

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 27 OCT 2020

REF.- PARTICIÓN ADICIONAL  
No. 11001-31-10-022-2020-00244-00

Teniendo en cuenta que la vocera judicial del demandado formuló objeción a la partición adicional presentada por la accionante, se dispone señalar el día 19 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 9:00, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el numeral 4 del artículo 518 del Código General del Proceso.

Se advierte a la objetante que con la solicitud de la referencia no se anexaron los contratos de arrendamiento aludidos, razón por la cual no se adjuntaron al mensaje electrónico a través del cual se notificó el auto de fecha 2 de julio de 2020.

Por otra parte, se requiere al vocero judicial de la demandante que aporte el poder que lo faculta para interponer la acción de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>86</u> de fecha <u>28 OCT 2020</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

22

- JOSE RICARDO BUI... 2
- MEMORIALES
  - DIANA 1
  - FABIOLA
  - GERMAN 2
- JAIRO 1
  - Emplazamientos
  - Not. Demandas 23
- MARITZA 1
  - otros
  - reparto
  - subsanciones
  - tutelas 1
- RUTH
- RESTABLECIMIENT...
- TITULOS Y BANCO
  - NOTIFICACIO... 89
- SARA 7
  - DESARCHIVES
- NOTIFICACIONES
  - 317
  - Demandas
  - OFICIOS ENVIAD... 1
  - NOTIFICACIONE... 377
- Borradores 286
- Elementos enviados 44
- Pospuesto
- Elementos elimin... 1171
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History
- DIANA 6
- GERMAN
- Infected Items
- Later
- Otros correos
- Suscripciones de RSS

GERMAN ☆ Filtrar

**angela walker**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN...** 15:27  
 REFERENCIA: PARTICIÓN ADICIONAL DEM...  
 RECURSO DE R...

**Semana pasada**  
 Microsoft Outlook  
 > Auto de Medidas Cau... Vie 30/10  
 TRAMITADO Se completó la entrega a est...  
 2019 - 1158 (4) ...

**Maria Paula Ruiz Angarita; Notificacion !**  
 > requerimiento 2019-1154 Jue 29/10  
 TRAMITADO Bogota, D.C., Octubre 29 de ...  
 oficio 934 2019...

**JULIETH GARZON CASTIBLANCO**  
 Excepción previa Rad. 202... Jue 29/10  
 TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...  
 27-10-2020 EXE...

**Rommel Augusto Rodriguez Molina**  
 SUCESION DE MARTHA S... Jue 29/10  
 TRAMITADO CORDIAL SALUDO. Estoy env...  
 REPOSICION SU...

**Narda Constanza Tello Narvaez**  
 > solicitando copia de la c... Mié 28/10  
 PENDIENTE DILIGENCIADO TRAMITADO B...  
 WILLIAM DAVIR...

**QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA**  
 Certificado: SUCESIÓN INT... Lun 26/10  
 TRAMITADO Este es un Email Certificado™...

**Mes pasado**  
**PASTRANA ABOGADOS**  
 > ASUNTO SOLICITUD CE... Vie 23/10  
 TRAMITADO Buenas noches, cordial salud...  
 2019-0412.pdf 272 KB +1

**MIGUEL MENDOZA**  
 EL DERECHO CIUDADANO... Vie 23/10  
 TRAMITADO Buenas tardes, Dr. German C...  
 (ADJUNTO 1) 2... +5

**ASESORIAS JURÍDICAS LUCY PEREZ**  
 J. 22 de Familia Proceso N... Mié 21/10  
 TRAMITADO Bogotá, D.C., octubre de 202...  
 J. 22 de Flia Pro... +1

**Carolina Urrego Bernal**  
 > proceso 110013110022... Mié 21/10  
 TRAMITADO Respetuoso Saludo: De mane...  
 fijacion septiem... 358 KB +2

**aura maria florez nieto**  
 DESISTIMIENTO APELACION Mié 21/10  
 TRAMITADO Señores JUZGADO 22 DE FA...  
 DESISTIMIENTO...

**Abogados asesores**  
 DEMANDA 110013110022... Mié 21/10  
 TRAMITADO Buenos Dias Sres. Juzgado 22...

**RECURSO DE REPOSICIÓN.**  
**EXPEDIENTE: 11001-31-10-022-2020-00244-00**

AW **angela walker** <awalker53@hotmail.com>  
 Mar 03/11/2020 15:27  
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bc  
 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf 409 KB

REFERENCIA: PARTICIÓN ADICIONAL  
 DEMANDANTE: BERTHA CONSTANZA ARIZA GÓMEZ  
 DEMANDADO: OSCAR JOSÉ CASTRO GALLEGO

Buenas tardes, cordial saludo:  
 Me permito presentar escrito de recurso de reposición contra el Auto del 27 de octubre de 2020.

ANGELA WALKER POSADA  
 C.C. No. 35.500.789 de Bogotá.  
 T.P. No. 55297 del Consejo Superior de la Judicatura  
 Celular: 3144435646  
 awalker53@hotmail.com

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder Reenviar

23

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señor  
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REFERENCIA: PARTICIÓN ADICIONAL  
PROCESO: 11001-31-10-022-2020-00244-00  
DEMANDANTE: BERTHA CONSTANZA ARIZA GÓMEZ  
DEMANDADO: OSCAR JOSÉ CASTRO GALLEGO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**ANGELA WALKER POSADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.500.789 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 55297 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición subsidiario de apelación contra el Auto de fecha 27 de octubre de 2020, notificado por estado del 28 de octubre de 2020, por el cual fija fecha de audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 518 del CGC, por las siguientes razones:

1. El Código General del Proceso que consigan las causales de nulidad así:

**Artículo 133.** Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

El numeral cuarto del artículo 133 del CGP, aplicable en virtud del artículo 165 del CCA, establece que el proceso es nulo "cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúe como su apoderado judicial carece integralmente de poder".

2. La primera parte de la norma transcrita tiene como fin asegurar que quienes actúan en un proceso judicial cumplan el presupuesto procesal de la capacidad para actuar en el proceso, la cual se asemeja a la capacidad para obrar del derecho sustancial.

Así pues, busca que las personas naturales incapaces, las personas jurídicas y los patrimonios autónomos actúen a través de sus representantes legales.

De otro lado, la finalidad de la segunda parte de la causal es garantizar el derecho de defensa de quienes intervienen en un proceso judicial mediante abogado. Sin embargo, no es suficiente cualquier irregularidad o insuficiencia en el poder otorgado para que se configure esta causal, puesto que la norma expresamente exige que haya una carencia total de poder.

Como ya lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

*[L]a indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre (SC15437, 11 nov. 2014, exp. n.º 2000-00664-01. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad. n.º 5572).*

3. Por su parte el artículo 77 del C.G.P., que reza:

*“Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación **y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia** y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. (Subrayado fuera de texto)*

*El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.*

*El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.*

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

*Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica”*

El escrito presentado al Despacho desde el pasado 2 de marzo de 2020, denominado “DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL” y referida al Inventario y Avalúo Adicional, se refiere a una demanda nueva y diferente a la ya llevada por este Despacho judicial donde se aprobó los Inventarios de bienes y su posterior adjudicación, ya con sentencia final de fecha 4 de febrero de 2019, motivo por el cual el poder conferido para el tramite terminado, no cobija o tiene efectos para este otro ese nuevo trámite debido a que el objeto de los mismos son diferentes.

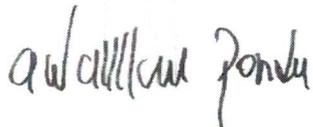
Así las cosas, no es aplicable el art 77 del CGP en este caso en concreto.

- 4. De otra parte, el señor Juez pide en el auto atacado al demandante que allegue el poder faltante para esta actuación de inventarios adicionales. Es evidente que el mismo no se otorgó en su momento y si se otorga ahora seria a todas luces extemporáneo, es decir conferido mucho mucho después de la actuación procesal de la presentación de la demanda, lo cual es causal de nulidad por expresa disposición de la ley.
- 5. Ahora bien, el Juez ha solicitado a la contraparte que presente el poder conferido para este trámite nuevo; como director del proceso el Juez está facultado según el artículo 42 del CGP, para tomar las medidas para subsanar los vicios de procedimiento, , no lo está para emendar una falla por error o por omisión en los anexos que acompañan las demandas pues es obligación de las partes cumplir con las exigencias de las normas que regulan la demanda y sus anexos.
- 6. De igual forma, las obligaciones de los jueces, tampoco pueden ir mas allá de las normas expresas, normas imperativas y de fiel y obligatorio cumplimiento para las partes.

Fijémonos que el articulo 64 No. 1, indica que: A la demanda debe acompañarse el poder para iniciar el proceso cuando se actúe por medio de apoderado”, mandato expreso de la norma procedimental.

Por haber omitido el apoderado de la contraparte presentar la solicitud de inventarios adicionales, con la debida facultad para ello, solicito al Despacho:

1. Reponer el auto de fecha 27 de octubre de 2020.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto de fecha 2 de julio de 2020.



ANGELA WALKER POSADA  
C.C. No. 35.500.789 de Bogotá.  
T.P. No. 55297 del Consejo Superior de la Judicatura  
Celular: 3144435646  
awalker53@hotmail.com